



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04200-2010-PA/TC

LIMA

RUTH MARIELA, SANCHEZ CUMPA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de junio de 2011

VISTO

El *pedido de nulidad* de la sentencia de autos, de fecha 30 de mayo de 2011, presentado por don Alberto Mariano Bacigalupo del Coral, el 15 de junio de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que en consecuencia, pretender la nulidad de la sentencia emitida por este Tribunal Constitucional a través de un recurso no previsto por el ordenamiento procesal constitucional carece de sustento.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión debidamente motivada que contiene, la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifica:

VICTOR ANDRÉS ALZAMO
SECRETARIO GENERAL